



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C.

H. Puebla de Z., a 4 de septiembre de 2019

A los miembros de la AMOCVIES, A.C.

A la opinión pública

El Consejo Directivo y el Consejo Estratégico de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C. (AMOCVIES, A.C.) emiten el presente posicionamiento respecto a la resolución sesionada el pasado 07 de agosto del año en curso por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Amparo en Revisión 1050/2018, interpuesto por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), que declaró, entre otros, la constitucionalidad de porción normativa que posibilita la designación, por parte de las legislaturas de las entidades federativas, de las personas titulares de Órganos Internos de Control (OIC) de organismos constitucionales autónomos.

Sin duda, México vive un nuevo paradigma a partir de las reformas constitucionales y legales de 2015 y 2016 en materia de combate a la corrupción, donde se emitieron las bases normativas para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Ello implicó la necesaria instrumentación a nivel subnacional, por lo que las legislaturas estatales han venido reformando sus constituciones locales con la finalidad de establecer sus respectivos Sistemas Estatales Anticorrupción.

Tal contexto ha representado la oportunidad de construir un nuevo modelo de gobernanza pública, alineado de manera estricta a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, e integrado por una amplia base normativa en todos los órdenes y materias que regula el ejercicio del gasto público, y que de manera general se incorporan a un esquema de gestión institucional orientado al combate a la corrupción.

De esta manera, cobra relevancia para la comunidad AMOCVIES la determinación asumida por la Segunda Sala de la SCJN, dado el criterio jurisdiccional que asume y las reflexiones que en torno a éste se pueden generar en el entorno de las Universidades Públicas Estatales (UPE).

Desde nuestra vivencia y operatividad del día a día como Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, a partir del análisis de la resolución y de conformidad a los contextos estatales y al nacional, postulamos las siguientes consideraciones:

1. Que asumimos un absoluto respeto a la labor de control de regularidad constitucional que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como encargada, en nuestro modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, de vigilar y hacer posible el respeto absoluto a nuestra Carta Magna.
2. Que entendemos al SNA (y sus correlativos locales) como la entidad coordinadora de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, por lo que implica la participación y compromiso de todos los entes públicos, desde cada específico ámbito de competencia.
3. Que las UPE, en tanto entes públicos, damos cumplimiento puntual y cuidadoso a nuestras obligaciones legales, y de esa manera, abonamos a la consolidación de la cultura de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
4. Que los OIC de las UPE, al tener a cargo atribuciones de evaluación, control y revisión dentro de las instituciones a las que pertenecen, fungen como aliados estratégicos (específicamente con un enfoque preventivo, sin descartar el detectivo y el sancionatorio) en las lógicas que implica la operatividad del SNA.

5. Que los OIC de las UPE, guardan los mismos fines substantivos de las Instituciones a las que pertenecen, pues al coadyuvar en su desarrollo administrativo, abonan a que sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura se realicen, y en ese sentido, no deben disociarse la vida sustantiva de las actividades adjetivas, ni éstas de las de control y vigilancia.
6. Que, si bien la dinámica de los OIC de las UPE fluye en coordinación a los postulados del SNA, desde el punto de vista estructural, funcional y organizacional, el buen cumplimiento de sus atribuciones públicas les coloca como parte de su estructura interna administrativa y de gobierno.
7. Que entendemos respecto a la problematización de la tesis sustentada por la Segunda Sala, que se centró en asumir la regularidad constitucional del precepto de la Constitución local (artículos 61, fracción LIV¹) por encontrarse alineado al artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM²).
8. Que, en el contexto nacional, las UPE guardan una amplia diversidad normativa constitucional y legal, que genera la existencia de variados supuestos, lo cual lleva a la necesidad de que los distintos actores públicos que tienen a su cargo la instrumentación normativa del SNA en lo local, consideren a profundidad y ello permee en el entendimiento e interpretación que cualquier autoridad otorgue a su naturaleza y a las entidades que le integran, entre ellas los OIC.
9. Que independiente al reconocimiento jurídico o no, de la categoría de órgano constitucional autónomo, que eventualmente puedan tener algunas UPE, también ostentan, a nivel de nuestra Carta Magna, una garantía prevista en el artículo 3º, fracción VII, de la CPEUM: La *Autonomía Universitaria*, que constituye una atribución que faculta y obliga a las UPES para autogobernarse, dictar normas y regulaciones internas, organizarse académicamente y auto administrarse, con la finalidad de garantizar que su función para la generación del conocimiento, la investigación y difusión la cultura se desarrolle en un ambiente de tolerancia, democracia, independencia y libertad, en beneficio de la sociedad y sin injerencia de intereses externos de cualquier índole.
10. Que asumimos a la Autonomía Universitaria como el medio más efectivo para desarrollar las funciones substantivas que se ha encomendado a las UPE en la CPEUM, y que no se contradice con sus obligaciones públicas en materia de transparencia, de rendición de cuentas y de combate a la corrupción.
11. Que una violación a la Autonomía Universitaria significaría desconocer las formas en que se crean y nombran sus órganos de gobierno y sus formas de vigilarse y controlarse, establecidas en sus respectivas Leyes de creación. Uno de los fundamentos de la Autonomía estriba en auto regularse. No se puede entender la autonomía académica sin el respaldo de la administración, del control y la vigilancia.

En virtud de todo lo anterior, respetuosamente exhortamos:

- I. Que las autoridades de los distintos ámbitos y órdenes de gobierno en el país generen espacios democráticos de diálogo con las comunidades universitarias y sus órganos de gobierno, para profundizar en el análisis que amerita la interacción de instituciones jurídicas y conceptos como SNA, organismos constitucionales autónomos, UPE, autonomía universitaria, OIC, servidores universitarios, transparencia y rendición de cuentas, para construir argumentos adecuados de valoración e interpretación.
- II. Que el SNA y los Sistemas locales, incorporen a sus Comités Coordinadores, Comités Rectores y grupos de trabajo a los OIC de las UPE, como una medida para continuar construyendo el dialogo en torno a la manera de garantizar la coexistencia sustentable de la Autonomía Universitaria con las implicaciones del SNA.

¹ “Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.”

² “Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y...”

Atentamente

Consejo Directivo de la AMOCVIES, A.C.

Dr. Héctor Granados Rodríguez
Presidente

C.P. Héctor Luis Aguilar González
Vicepresidente

Dra. Ludivina Leija Rodríguez
Secretario

Dr. Javier Anaya Manzanares
Tesorero

Mtra. Adriana De Santiago Álvarez
Coordinadora de Comisiones

Consejo Estratégico de la AMOCVIES, A.C.

M. C. Miguel Arroyo Martínez Dr. José Alfonso Esparza Ortiz Mtro. Óscar I. Gilbón Rosete
Lic. y C.P. Jorge A. Huerta Vázquez C.P. Guillermo Jiménez Hernández C.P. Rafael Moreno Luce
M. A. Ma. Asunción Torres Mercado